

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Primero (01) de octubre de dos mil Veinti uno (2021)

Atendiendo lo informado en escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la apoderada judicial del ejecutante, la que fuera presentada de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 2071 de 2021, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO contra SIXTA TULIA GARCIA DE SANCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien compete lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

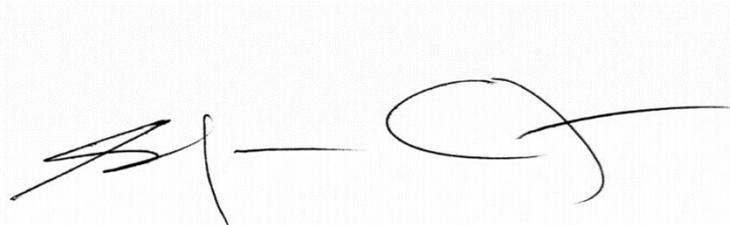
TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, el cual será entregado a la demandada, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Comuníquesele al curador *ad-litem* designado, la decisión aquí proferida.

SEXTO: En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto

NOTIFIQUESE  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00040-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de octubre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 110, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria

